



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**

Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, miércoles cuatro (4) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	Fijación cuota alimentaria
Demandante:	Mónica Marcela Montero Espejo
Demandado:	Jorge Iván López Uribe
Radicación:	25-394-31-84-001-2010-00064-00
Asunto:	Aprueba Acuerdo Extraprocesal

Vistas las diligencias, se observa que el presente tramite finalizó con providencia de fecha septiembre 27 de 2010 (*f.12-13*); a su vez la cuota de alimentos señalada se fijó para dos beneficiarias a saber la joven IVETTE SAMARA LOPEZ MONTERO quien alcanzó la mayoría de edad y su hermana M.J.L.M. aun menor de edad, por lo que el acuerdo allegado por las partes el pasado 14 de diciembre (*f.149-155*), se concederá procedente.

Así las cosas, entrara este Juzgado a estudiar la posibilidad de la exoneración de cuota alimentaria de cargo del señor JORGE IVÁN LÓPEZ URIBE, de la cual es beneficiaria de su hija, hoy mayor de edad, joven IVETTE SAMARA LOPEZ MONTERO, por cuanto culminó sus estudios universitarios el 08 de noviembre de 2021 (*f.151*), bajo las siguientes:

ESTIMACIONES

1. El día 27 de septiembre del año 2010 los señores MONICA MARCELA MONTERO ESPEJO y JORGE IVÁN LÓPEZ URIBE conciliaron el valor de la cuota alimentaria para sus menores hijas IVETTE SAMARA LOPEZ MONTERO y M.J.L.M., de cargo del citado ciudadano. Así mismo se determinó que el progenitor proveería a favor de sus dos hijas, ya mencionadas, una cuota mensual de alimentos en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) y dos cuotas adicionales en el mes de junio y diciembre de cada año, cada una por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00).
2. Hasta la fecha es evidente que el demandado ha cumplido su obligación alimentaria, por cuanto se le han efectuado los descuentos por nómina y por concepto de cuotas alimentarias y adicionales.
3. El día 14 de diciembre de 2002 la joven IVETTE SAMARA LOPEZ MONTERO en asocio con sus padres allegó solicitud de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS a favor de su progenitor; por lo que al ser en la actualidad mayor de edad y acreditar la finalización de sus estudios universitarios, se establece procedente cesar los alimentos a su favor.

4. Sin embargo, las cuotas alimentarias y adicionales para la adolescente MARIA JOSE LOPEZ MONTERO se mantienen incólumes; es decir, teniendo en cuenta que a la fecha se le descuenta al aquí demandado, señor LOPEZ URIBE, y a favor de la señora MONTERO ESPEJO, valores por concepto de alimentos y cuotas adicionales, los mismos habrán de modificarse para continuar únicamente por la mitad de su monto, al corresponder a una sola de las beneficiarias iniciales.
5. Es decir, a partir del siguiente mes, enero 2023, deberá efectuarse únicamente el descuento para la adolescente MARIA JOSE LOPEZ MONTERO. Esto es, teniendo en cuenta los incrementos causados desde el año 2011 hasta la actual vigencia, se deberá descontar al señor LOPEZ URIBE y consignarse a nombre de la señora MONICA MARCELA MONTERO ESPEJO en representación de su hija menor de edad, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON QUINCE CENTAVOS MTE (\$450.460,15) mensuales para la cuota de alimentos y la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MTE (\$485.409,65) por cada una de las dos cuotas adicionales en los meses de junio y diciembre de cada año, valores que incluyen el aumento del salario mínimo del 16% por parte del Gobierno Nacional para la vigencia 2023.

Por lo anterior, el Juez Promiscuo de Familia de La Palma, Cundinamarca,

DISPONE:

PRIMERO: EXONERAR al señor JORGE IVÁN LÓPEZ URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.080.645 de Manizales – Caldas, a partir del mes de enero del año 2023, de la obligación de cancelar alimentos a la joven IVETTE SAMARA LOPEZ MONTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.069.055.024 de La Palma - Cundinamarca.

SEGUNDO: MANTENER incólume la cuota alimentaria y las dos cuotas adicionales para la adolescente MARIA JOSE LOPEZ MONTERO, con las especificaciones realizadas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: OFÍCIESE al pagador de la Policía Nacional de Colombia, a fin de que de cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior regresen las presentes diligencias al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Palma, Cundinamarca, _____

El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO
N° _____

Secretario: William Sebastian Muñoz Rojas
WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

Firmado Por:

Yasmira Talero Ortiz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507f1dbe3a57224d8bbfe073ca7c1114d6cd7d4c06e1a2e2480a659dadffee2a**

Documento generado en 04/01/2023 10:52:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>